

GRUPO DE PARTICIPACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Por el cual se expiden los criterios para la coordinación sectorial de la competencia funcional y se establecen los lineamientos de política en materia de combustibles líquidos y biocombustibles"

Fecha de inicio de publicación: 16 de Diciembre de 2014
Fecha fin de publicación: 9 de Enero de 2015
Solicitante: Direccion de Hidrocarburos

Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:
• Módulo de Foros: MinMinas/
Atención al Ciudadano/Foros

Medios de recepción comentarios: Correo. pciudadana@minminas.gov.co
Foros

Publicación

Se publicó foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<http://www.minminas.gov.co/foros?idForo=984920>

Propuesta; Criterios en materia de combustibles Líquidos y biocombustibles

MinMinas somete a discusión el Proyecto de Decreto "Por el cual se expiden los criterios para la coordinación sectorial de la competencia funcional y se establecen los lineamientos de política en materia de combustibles líquidos y biocombustibles", con el fin de recibir comentarios y observaciones de la ciudadanía interesada.

Sector: Hidrocarburos | **Vigencia:** Vigente
Fecha Inicio: 22-dic-2014 **Fecha Fin:** 09-ene-2015

Foros Enero de 2015

Propuesta; Criterios en materia de combustibles Líquidos y biocombustibles

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 22 de diciembre de 2014

Fecha Fin 9 de enero de 2015

En cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite someter a discusión de la ciudadanía y demás interesados, el proyecto de decreto "Por el cual se expiden los criterios para la coordinación sectorial de la competencia funcional y se establecen los lineamientos de política en materia de combustibles líquidos y biocombustibles". "

Documento propuesto:

Proyecto de Decreto "Por el cual se expiden los criterios para la coordinación sectorial de la competencia funcional y se establecen los lineamientos de política en materia de combustibles líquidos y biocombustibles"

Las observaciones y propuestas al referido proyecto deberán realizarse por medio de este foro o escribiendo al correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co hasta el día **9 de enero de 2015**.

Comentarios recibidos de la Ciudadanía

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron tres (3) comentarios

Comentario 1


Fecha recepción: 29 de diciembre de 2014

Hora: 8:06 am

Cordial saludo para todos,

Adjunto estamos remitiendo nuestros comentarios al proyecto de Decreto, de acuerdo a lo establecido en la publicación realizada en la página del Ministerio. Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud o comentario,

El contenido de este mensaje así como todos sus documentos anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente. La información contenida puede ser PRIVILEGIADA y CONFIDENCIAL y/o estar LEGALMENTE PROTEGIDA y no necesariamente refleja la posición institucional de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de la misma. Si por algún motivo usted recibe este mensaje por ERROR o NO es el destinatario, por favor comuníquese inmediatamente al remitente, ELIMINE cualquier copia del mismo y de los adjuntos, y absténgase de divulgar su contenido, ya que usted NO ESTA AUTORIZADO al uso, revelación, distribución, impresión o copia de toda o alguna parte de la información contenida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje.

 **CEN-DCO-003240-2014-E 29122014.pdf**
472K

cuáles no son gestionables, especialmente aquellos relacionados con el entorno en que desarrolla sus actividades.

Las fórmulas tarifarias deberán garantizar la cobertura de los costos y gastos de las empresas que no sean gestionables por parte de las respectivas administraciones”.

3. Consideramos muy acertada la propuesta del Artículo 11 respecto a la responsabilidad del abastecimiento y atentamente proponemos la siguiente redacción alternativa para el segundo párrafo:

“Los eventos de caso fortuito, fuerza mayor o causa extraña son eximentes de responsabilidad según lo definido por la ley colombiana. Así mismo, serán eventos eximentes de responsabilidad los derivados de actos de la naturaleza como deslizamientos de tierra, avalanchas, terremotos; actos de desorden civil y actos de terrorismo.”

4. Respecto al numeral 2 del Artículo 23, sugerimos se complemente el término “Almacenamiento” con “Almacenamiento operativo, comercial y estratégico”

Apreciamos que nuestras sugerencias y peticiones sean tenidas en cuenta y estaremos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Comentario 2

Fecha recepción: 9 de enero de 2014

Hora: 17:02 pm

1. Principios del Artículo 2.

Sobre el referente a Calidad del Producto donde textualmente dice: "Por Calidad del Producto se entiende que éste se encuentra dentro de las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad". Al respecto, es importante añadir que no sólo el producto se debe ceñir a las especificaciones técnicas de la normatividad local sino que ésta debe ceñirse a la normatividad internacional por cuanto los vehículos que utilizarán los combustibles líquidos (el producto) utilizan combustibles que estén acordes a sus niveles de emisiones. Por ejemplo Colombia decidió adoptar el nivel de emisiones Euro IV para todos los vehículos que utilicen motores diesel según la resoluciones 2604 de 2009 y 1111 de 2013 de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía. Al adoptar Colombia este nivel de emisiones aceptado e incorporado en las legislaciones de los países de la Comunidad Europea, el combustible debe estar acorde con las especificaciones que esos países determinaron para cumplir con el nivel de emisiones Euro IV que se reflejan en la Norma Europea EN590.

De igual manera, los fabricantes de vehículos que ingresan sus productos a través de los importadores y ensambladores autorizados, fabrican los vehículos que ingresarán al país de acuerdo a los niveles de emisiones estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que tanto para diesel como para gasolina están acordes a emisiones tipo Euro expedidas por las normas de la Comunidad Europea, como se enuncia en el ejemplo del párrafo anterior. Por lo tanto, sin importar la procedencia del vehículo (o CKD para ensamble local), los vehículos se configuran para adaptarse a esos niveles de emisiones y las especificaciones de los combustibles y sus mezclas con biocombustibles en Colombia deben estar acordes con las Normas Europeas EN590 para combustible diesel y EN228 para combustible gasolina.

1.1. Solicitud.

De acuerdo a lo anterior el texto debe quedar de la siguiente forma: "Por **Calidad del Producto** se entiende que éste se encuentra dentro de las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad internacional, teniendo como principio los sistemas y niveles de emisiones anticontaminantes vigentes definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

2. Parágrafo 1 del artículo 4.

Similar al punto anterior, el parágrafo 1 del artículo 4 que actualmente dice: "Las especificaciones de calidad técnica y ambiental de los anteriores combustibles son reglamentadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según sus competencias", debe quedar según la solicitud del punto 2.1 siguiente de acuerdo a los argumentos mostrados en el numeral 1 de este mensaje.

2.1 Solicitud.

El parágrafo debe redactarse así: "**Parágrafo 1.** Las especificaciones de calidad técnica y ambiental de los anteriores combustibles y sus mezclas son reglamentadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según sus competencias y deben corresponder a la normativa internacional sobre los sistemas y niveles de emisiones anticontaminantes vigentes definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

3. Parágrafo 2 del artículo 4.

Este parágrafo dice: **Parágrafo 2.** Los porcentajes de mezcla de la gasolina motor con el alcohol carburante o bioetanol y del diésel con el biodiésel o el diésel renovable, serán establecidos por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del ámbito de sus competencias, en los términos establecidos en los Decretos 2629 de 2007 y 4892 de 2011 o la norma que los modifique o sustituya.

Sin embargo, consideramos que se debe incluir igualmente el texto del numeral 15 del capítulo VI (Recomendaciones) del documento CONPES 3510 que dice:

"15. Solicitar al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que den continuidad a la política actual de mezclas y que analicen periódicamente la viabilidad y conveniencia de aumentar los porcentajes de mezclas. Así mismo, se solicita a estos Ministerios que, como paso previo para un eventual aumento en las mezclas obligatorias, tenga en cuenta las siguientes condiciones: i) que el parque automotor esté en condiciones de utilizar unos porcentajes de mezclas superiores a los reglamentados; ii) que la oferta nacional de biocombustibles permita cubrir la demanda adicional de estos energéticos; y iii) que los estudios realizados por estos Ministerios permitan concluir que los beneficios derivados de dicha medida son mayores que los costos que esto genera para la Nación y para los consumidores".

3.1 Solicitud.

El parágrafo 2 del artículo 4 debe quedar de la siguiente forma:

"**Parágrafo 2.** Los porcentajes de mezcla de la gasolina motor con el alcohol carburante o bioetanol y del diésel con el biodiésel o el diésel renovable, serán establecidos por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del ámbito de sus competencias, en los términos establecidos en los Decretos 2629 de 2007 y 4892 de 2011 y en las recomendaciones indicadas en el capítulo VI (Recomendaciones) del documento CONPES 3510 - Lineamientos de Política para Promover la producción sostenible de Biocombustibles en Colombia -", o la norma que los modifique o sustituya

4. Artículo 9

El artículo 9 menciona los elementos para la elaboración del estudio técnico del Plan de Continuidad. En el numeral 14 dice: "Cambios de los porcentajes obligatorios de mezclas de combustibles fósiles con biocombustibles".

4.1 Solicitud.

Solicitamos que los porcentajes obligatorios de mezclas de combustibles fósiles con biocombustibles (que se realicen con incremento de mezcla del biocombustible), estén de acuerdo a los dispuesto en las Normas Europeas EN590 para el diésel donde el porcentaje máximo es 7 (B7) y en la EN228 donde el porcentaje máximo asciende a 10 (E10) para la gasolina. Las mezclas obligatorias reguladas en Colombia en los Decreto

13/1/2015 Correo de Ministerio de Minas y Energía - Comentarios ANDEMOS al proyecto de decreto "Por el cual se expiden los criterios para la coordinación sec...

2629 del 2007 y 4892 del 2011 ya alcanzaron su límite máximo en el caso de Etanol – E10, y en el caso de biodiesel–B10 ya excede los límites máximos recomendados por los fabricantes y de las mencionadas Normas Europeas.

De manera que la política de incremento de mezclas por encima de los límites recomendadas por los fabricantes y establecidas en las Normas Europeas debe estar orientada a promover mezclas voluntarias como E85 y B100 por medio de incentivos para el consumidor como se aplica en muchos países del mundo. De esta manera el consumidor puede escoger lo que más le convenga a su vehículo y a su economía.

De igual forma solicitamos que los laboratorios en Colombia, donde se hagan las pruebas a motores con uso de Biocombustibles, cumplan los protocolos internacionales al igual que los procedimientos de las pruebas.

5. Artículo 18.

El artículo 18 dice: "Competencia para expedir la Regulación Técnica de los Combustibles Líquidos: La regulación técnica está asignada al Ministerio de Minas y Energía, como responsable del sector minero energético, al que le corresponde la expedición de reglamentos técnicos que se requieran para contar con una industria organizada, dentro de los mayores estándares de calidad, y teniendo en cuenta las normas ambientales. Para la regulación técnica que involucre los biocombustibles se deberán consultar los lineamientos de política fijados por la Comisión Intersectorial para el Manejo de los Biocombustibles, y su concepto no será vinculante."

5.1 Solicitud.

Sobre el anterior artículo y de acuerdo a la iniciativa del Gobierno en una reunión sostenida con la Delegación de la Unión Europea en Bogotá, existe un compromiso del Gobierno Nacional en convocar todas las partes interesadas incluyendo a ANDEMOS para participar activamente en las discusiones de modificación de las mezclas en el marco del Comité Intersectorial de Biocombustibles.

6. Solicitud de realización de consulta pública ante la Organización Mundial del Comercio (OMC)

Debido a que Colombia es un estado miembro de la OMC y puesto que el proyecto de decreto tiene efectos directos en la comercialización de vehículos con motorizaciones diesel y gasolina, solicitamos que este proyecto de decreto tenga consulta pública internacional ante el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de dicha organización internacional.

Agradecemos de antemano la inclusión de nuestros comentarios en el proyecto de decreto en cuestión.

Cordialmente,

Comentario 3
Fecha recepción: 9 de enero de 2014
Hora: 21:01 pm

Apreciado Viceministro:

Atendiendo al plazo establecido, adjunto le remito los comentarios y sugerencias realizados por la Asociación Colombiana del Petróleo al Proyecto de Decreto por el cual se definen los criterios para la coordinación sectorial pública y se establecen los lineamientos de política en materia de combustibles líquidos. Hemos optado por un formato de comentarios y sugerencias muy limpio en el que se resaltan sobre el mismo texto del decreto las propuestas de adición (en azul) de eliminación (en rojo) y los comentarios o justificaciones (en verde), con el fin de facilitar su lectura y entendimiento.

Dada la importancia que esta norma tiene para el sector agradecemos de manera especial su análisis y consideración.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Bogotá, enero 9 de 2015

Doctor
CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Viceministro de Energía
Ministerio de Minas y Energía

Ref: Observaciones al proyecto de Decreto "Por el cual se definen los criterios para la coordinación sectorial pública y se establecen los lineamientos de política en materia de combustibles líquidos y biocombustibles"

Apreciado doctor Eraso:

Reciba un cordial saludo. Con esta comunicación nos permitimos remitir los comentarios y propuestas de modificación al Proyecto de Decreto de la referencia. Dada la importancia que esta norma tiene para el sector agradecemos de manera especial su análisis y consideración.

Teniendo en cuenta la estructura del mercado y la realidad del sector, creemos esencial que esta norma tenga en consideración además de los principios y elementos regulatorios propios del régimen de servicios públicos domiciliarios, útiles al sector de combustibles, otros, destacados en el documento anexo como propuestas de modificación, que resultan indispensables para fomentar la inversión privada, la innovación, la competencia y la sostenibilidad de este sector.

Para mayor facilidad, hemos identificado las propuestas de adición de texto en azul, las de eliminación de contenidos en rojo y las justificaciones y comentarios en verde.

Sin otro particular, quedamos a disposición del Ministerio para aclarar cualquier inquietud frente a nuestras propuestas.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

Coordinadora Encargada Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano
Original Firmado

Proyecto y reviso: Leonardo Garzon Rico
Aprobo: Luisa Fernanda Hurtado Bernal.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

